

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la
“Comisión de Bioética del Estado de Puebla”*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
01/jun/2011	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la “Comisión de Bioética del Estado de Puebla”.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA “COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE PUEBLA”	4
PRIMERO.....	4
SEGUNDO	5
TERCERO	5
CUARTO	6
QUINTO	7
SEXTO.....	7
SEPTIMO	7
OCTAVO	8
NOVENO.....	8
DÉCIMO	8
DÉCIMO PRIMERO	9
DÉCIMO SEGUNDO.....	9
DÉCIMO TERCERO	9
DÉCIMO CUARTO.....	10
TRANSITORIOS	11

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la "Comisión de Bioética del Estado de Puebla".

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4° que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, asimismo toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12 dispone que las leyes se ocuparán de la atención de la mujer durante el embarazo, la atención y protección del ser humano durante su nacimiento, minoridad y vejez, la atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas.

Que la Ley General de Salud refiere en su artículo 96 que la investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos, al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social, al conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, al estudio de las técnicas y los métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud y a la producción nacional de insumos para la salud.

Que la Ley Estatal de Salud en su artículo 87 prescribe que la investigación en seres humanos deberá adaptarse a los principios científicos y éticos que justifiquen la investigación médica, especialmente a lo referente en su posible contribución a la solución de problemas de salud y al desarrollo de nuevos campos de la ciencia médica.

Que el Decreto Presidencial por el que se crea la Comisión Nacional de Bioética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de

septiembre del año dos mil cinco, prevé en su artículo segundo, fracción VII, que para el cumplimiento de su objeto, corresponderá a la Comisión Nacional de Bioética promover la creación de Comisiones Estatales de Bioética.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 68 considera: “Son Entidades de la Administración Pública Paraestatal, las Comisiones y demás órganos de carácter público e institucional, que funcionen en la Entidad como organismos auxiliares del Gobierno del Estado o se encarguen de promover y concertar acciones entre los diferentes niveles de gobierno”.

Que la Bioética es una disciplina dedicada a proveer los principios para la correcta conducta humana, respecto de la vida tanto humana como animal y vegetal, asimismo del ambiente donde ésta se desarrolla y forma parte de un movimiento universal de responsabilidad moral y profesional, y de la ética incorporada en el respeto de la vida, la salud y el medio ambiente.

Que en este orden de ideas, se debe crear la Comisión de Bioética del Estado de Puebla, con el propósito de impulsar la cultura bioética, fomentar una actitud de reflexión, deliberación, discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados a la salud humana, así como desarrollar las normas bioéticas basadas en los principios mundialmente aceptados de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia.

Que en merito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 fracción XXXII, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 68, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 12, apartado B, fracción VII de la Ley Estatal de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA “COMISIÓN DE BIOÉTICA
DEL ESTADO DE PUEBLA”**

PRIMERO

Se crea la Comisión de Bioética del Estado de Puebla, como un órgano consultivo y de coordinación, entre las dependencias y entidades públicas e instituciones privadas; que contará con autonomía de gestión y tendrá por objeto promover el estudio y observancia de valores y principios éticos para el ejercicio tanto de la atención médica

como de la investigación en salud y la preservación del medio ambiente.

La Comisión de Bioética del Estado de Puebla, tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla, Puebla, no siendo lo anterior obstáculo para que pueda sesionar en lugar distinto, en el interior del Estado y se crea con carácter permanente, pudiéndose modificar su duración por acuerdo del Gobernador del Estado.

SEGUNDO

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por “La Comisión” a la Comisión de Bioética del Estado de Puebla.

TERCERO

“La Comisión”, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.** Fungir como órgano de consulta de dependencias y entidades públicas e instituciones privadas, sobre temas de Bioética;
- II.** Contribuir al desarrollo de las políticas públicas de salud vinculadas con la Bioética;
- III.** Difundir y propiciar la observancia de los criterios que emita la Comisión Nacional de Bioética;
- IV.** Propiciar debates sobre cuestiones bioéticas con la participación de los diversos sectores de la sociedad;
- V.** Suscribir los convenios de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VI.** Impulsar el desarrollo de estrategias y actividades que fomenten el respeto de los principios éticos y valores que deben regir el ejercicio de la actividad médica en instituciones de salud públicas y privadas;
- VII.** Coadyuvar con las instancias competentes para que el derecho a la protección de la salud se haga efectivo en los temas de investigación para la salud, así como en la calidad de la atención médica;
- VIII.** Organizar y participar en actividades de investigación y docencia vinculadas a la Bioética;
- IX.** Fomentar la comunicación con instituciones prestadoras de servicios de salud, de educación superior, grupos académicos y de la sociedad civil que estén vinculados con cuestiones bioéticas;

- X.** Promover en las instituciones de salud públicas y privadas, que se organicen y funcionen comités hospitalarios que impulsen la cultura bioética y de ética en investigación y fomentar la capacitación de los miembros de estos comités;
- XI.** Fomentar la enseñanza de la Bioética, particularmente en lo respectivo a la atención médica y la investigación para la salud;
- XII.** Procurar la observancia de los criterios de bioética a nivel intersectorial en cuestiones relacionadas con la salud en materia de alimentos, agua, medio ambiente y educación, entre otras;
- XIII.** Analizar y aprobar el programa anual de trabajo de “La Comisión”;
- XIV.** Aprobar el calendario de reuniones ordinarias para el año correspondiente;
- XV.** Aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento de “La Comisión”;
- XVI.** Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los informes requeridos por las instancias correspondientes; y
- XVII.** Realizar las demás funciones que en el ámbito de su competencia expresamente determine el pleno de “La Comisión”.

CUARTO

“La Comisión” estará integrada por:

- I.** Un Presidente Honorario, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II.** Un presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Salud;
- III.** Un Coordinador General, que será el Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud;
- IV.** Un Secretario Ejecutivo, que será el Subdirector de Investigación y Enseñanza en Posgrado de los Servicios de Salud del Estado de Puebla;
- V.** Cinco Vocales representantes del sector público en el Estado, que serán:
 - a)** Secretaría de Educación Pública;
 - b)** Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial;

- c)** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla;
- d)** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; y
- e)** Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

VI. Un Vocal representante de una institución federal del sector salud en el Estado, quien participará a invitación del Presidente Ejecutivo;

VII. Dos Vocales representantes de instituciones de educación superior del Estado, que impartan estudios que tengan relación con la Bioética, quienes participarán a invitación del Presidente Ejecutivo;

VIII. Dos Vocales representantes de instituciones de salud del sector privado del Estado, quienes participarán a invitación del Presidente Ejecutivo; y

IX. Dos Vocales representantes del sector social del Estado, cuyas funciones y actividades tengan relación con el objeto de "La Comisión", quienes participarán a invitación del Presidente Ejecutivo.

Los cargos de los integrantes de "La Comisión" serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución o emolumento alguno.

QUINTO

Los vocales de "La Comisión" durarán en el ejercicio de su encargo el periodo que se establezca en su Reglamento Interno de funcionamiento, mismo que fijará también las causas de remoción.

SEXTO

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente, la designación y, en su caso, sustitución de los suplentes, deberá hacerse del conocimiento del Presidente Ejecutivo de "La Comisión" por el Titular correspondiente.

Los integrantes de "La Comisión" contarán con voz y voto, en caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

SEPTIMO

"La Comisión" podrá invitar a sus sesiones, a representantes de instancias u organizaciones de los sectores público, privado o social, que cuenten con experiencia y conocimientos reconocidos en temas relacionados con la Bioética, quienes tendrán derecho de voz.

OCTAVO

“La Comisión” sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán trimestralmente, debiendo en la primera de cada año presentar un plan de trabajo anual donde se establezcan los objetivos, metas y estrategias para el desempeño de sus actividades.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento, previa convocatoria por escrito, ya sea por solicitud del Presidente Ejecutivo o de cinco o más miembros de “La Comisión”.

El Presidente Ejecutivo convocará a sesión a través del Secretario Ejecutivo, quien expedirá y enviará la convocatoria, cuando menos, con tres días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y de un día hábil para las extraordinarias, con la salvedad de que estas últimas puedan convocarse el mismo día en situaciones de urgencia.

A la convocatoria deberá acompañarse el orden del día, así como la documentación correspondiente.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de los integrantes de “La Comisión”, deberán estar presentes la mayoría de los integrantes del sector público estatal.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará, en un segundo llamado a los treinta minutos, y se celebrará la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes.

Para la aprobación de los asuntos de la “Comisión”, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes.

NOVENO

Para ser miembro de “La Comisión”, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Distinguirse por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculan a las atribuciones de “La Comisión”; y

II. No ser ministro de algún culto religioso.

DÉCIMO

La Secretaría de la Contraloría podrá designar a un Comisario Público que se encargará de la vigilancia, control y evaluación de “La Comisión”.

DÉCIMO PRIMERO

El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Representar a "La Comisión";
- II.** Convocar y presidir las sesiones de "La Comisión";
- III.** Proponer al pleno de "La Comisión" las políticas, estrategias y acciones de carácter consultivo y de coordinación en materia de Bioética;
- IV.** Suscribir los acuerdos y convenios que sean competencia de "La Comisión";
- V.** Dar seguimiento a las directrices marcadas por la Comisión Nacional de Bioética;
- VI.** Resolver los casos no previstos en el presente Acuerdo; y
- VII.** Las demás atribuciones que le asigne el pleno de "La Comisión" y el Reglamento Interno de funcionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO

El Coordinador General tendrá las siguientes funciones:

- I.** Presidir las reuniones en ausencia del Presidente Ejecutivo de "La Comisión";
- II.** Coordinar las reuniones e impulsar las actividades que se deriven del programa anual de trabajo;
- III.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos establecidos por el pleno de "La Comisión";
- IV.** Difundir los trabajos y acuerdos de "La Comisión"; y
- V.** Las demás atribuciones que le asigne el pleno de "La Comisión" y el Reglamento Interno de funcionamiento.

DÉCIMO TERCERO

El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Convocar a los miembros de "La Comisión" para la celebración de las sesiones por acuerdo del Presidente Ejecutivo;
- II.** Presidir las reuniones de "La Comisión", en ausencia del Presidente o del Coordinador General;
- III.** Coordinar a los integrantes de "La Comisión" para la elaboración del Reglamento Interno de funcionamiento y del Programa Anual de Trabajo;

IV. Asistir en representación de “La Comisión” a las reuniones que convocare la Comisión Nacional de Bioética; y

V. Las demás atribuciones que le asigne el pleno de “La Comisión”, el Presidente Ejecutivo o el Coordinador General y el Reglamento Interno de funcionamiento.

DÉCIMO CUARTO

Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir a las reuniones de “La Comisión”;

II. Participar en la elaboración del Reglamento Interno de funcionamiento, del Programa Anual de Trabajo y del informe anual de actividades de “La Comisión”;

III. Participar en los grupos de trabajo que se organicen para el desarrollo de las actividades de “La Comisión”;

IV. Proponer a “La Comisión” proyectos dirigidos a promover la Bioética en salud en la protección social, en la preservación de la naturaleza y en el desarrollo sustentable, así como en la educación; y

V. Las demás atribuciones que le asigne el pleno de “La Comisión” y el Reglamento Interno de funcionamiento.

TRANSITORIOS

(del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la "Comisión de Bioética del Estado de Puebla", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 1 de junio de 2011, número 1 cuarta sección, Tomo CDXXXIV)

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La sesión de instalación de la Comisión de Bioética del Estado de Puebla, deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de naturaleza similar que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en el primer día del mes de junio de dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud.- **C. JORGE FOUAD AGUILAR CHEDRAUI.**- Rúbrica.